



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00101**

**Demandante:** RTA Punto Taxi S.A.S.

**Demandado:** George Miller Torres Plazas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- María Edilia Botero Sánchez deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por él utilizado, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Reformule la pretensión C de la demanda atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el pagaré objeto de recaudo, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2021), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

Igualmente, partiendo de la base que para el caso *sub judice* sólo hasta la radicación del proceso se hace efectiva la cláusula aceleratoria, se debe solicitar en una sola pretensión el monto adeudado por el capital de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 28 de enero de 2021 hasta completar las cuotas estipuladas (60), junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

4.- Especifique sobre qué capital pretende los intereses de mora, recuérdese que los réditos de las cuotas vencidas son exigibles al día siguiente de su vencimiento y del acelerado sólo a partir de la presentación de la demanda.

5.- Aporte los soportes correspondientes del pago de primas de seguro que se pretenden.

6.- Corrija el hecho 13, por cuanto se extraña la emisión de un poder especial, al contrario, la demanda fue interpuesta por la cuarta representante legal de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy **11 de febrero de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e83538fb676029e494bda11084e8c07bdf5b6114b42b9fafee9a4449c3ce50f0**

Documento generado en 10/02/2021 12:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**